

**INFORME SECRETARIAL:** Villavicencio. 18 de enero del 2023. Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda, la cual se le asignó el No. 2023-00015; informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS  
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**Radicación: 500013105002 2023 00015 00**

Villavicencio, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por Carlos Albeiro Bermúdez Cubillos contra ARL Seguros Bolívar, Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta, Junta Nacional de Calificación de Invalidez, Unión Temporal Mantenimiento Estático VRO y Ecopetrol S.A.**

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda ordinaria laboral interpuesta por medio de apoderado judicial por **CARLOS ALBEIRO BERMÚDEZ CUBILLOS contra ARL SEGUROS BOLÍVAR, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL META, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, UNIÓN TEMPORAL MANTENIMIENTO ESTÁTICO VRO y ECOPETROL S.A.**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, por tal razón, se determina:

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

**Poder (Inciso 1º del Artículo 5º de la Ley 2213 de 2022 y artículo 74 CGP)**

De conformidad con la norma en cita, los poderes especiales podrán conferirse por documento privado, donde los demandados y asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. Analizado el expediente se advierte que se adjuntó el poder correspondiente, no obstante dicho documento no incluye ni hace referencia al objeto del proceso respecto del cual se otorga poder. Por ello se deberá allegar poder en debida forma, haciendo relación a las pretensiones de la demanda u objeto del proceso, tal poder puede ser conferido mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma. Dicho documento debe provenir de la cuenta de correo electrónico del demandante, plasmada en la demanda y dirigida al apoderado José Ernesto Ramírez León, también a la cuenta de correo enunciada

en el acápite de notificaciones respeto de dicho apoderado. Para acreditarlo deberá allegar imagen de los correos, de los cuales se pueda corroborar dicha actuación. O en su defecto, podrá conferirlo bajo los parámetros del artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal ante notario.

### **Conocimiento previo (Artículo 6° del Ley 2213 de 2022)**

Revisados los anexos de la demanda se echa de menos prueba que acredite la remisión de la presente acción junto con los anexos a los demandados, al correo electrónico o el canal digital de manera simultánea a la radicación del escrito introductorio, omisión que tendrá que ser subsanada. Por ello, deberá aportar prueba del envío de la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico registrada para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal de las personas jurídicas demandadas y al correo electrónico que corresponda a los entes privados citados, para lo cual deberá allegar prueba del envío de los respectivos correos, en caso de desconocer la dirección electrónica de alguno de los demandados, deberá enviar la demanda y los anexos a la dirección física de cada uno de los demandados. Para acreditarlo, deberá allegar certificación de la empresa de correos y copia cotejada de la demanda y anexos.

### **Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerado. (Numeral 7 Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)**

Este ítem de hechos tiene como propósito fundamentar las pretensiones, los cuales deben ser plateados de manera independiente y en su respectivo numeral, además, por tanto, deberá reformular los siguientes, al contener varias sustentaciones fácticas, así: hecho 1 (presunto empleador, existencia de contrato de trabajo, modalidad, extremos, otro sí al contrato), 6 (inicio de atención médica en diferentes lugares), 8 (inicio de atención médica, pago de incapacidades y entidades que las han pagado), 10 (referencia varias solicitudes presentadas en fechas diferentes y respuestas a las mismas), en cuanto contienen varios supuestos fácticos. También deberá adicionar los hechos que fundamentan las pretensiones de condena en cuanto los fundamentos fácticos de la demanda no refieren cuales fueron las secuelas del accidente, ni tampoco hace alusión a la eventual indemnización o reconocimiento de pensión que solicita.

Deberá además incluir los hechos que fundamentan la vinculación de

ECOPETROL al proceso, pues dicha entidad se cita como demandada pero no se refiere fundamento alguno de su vinculación ni se incluye pretensión en su contra, por ello deberá justificar su citación al proceso o excluirla.

**Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado. (Numeral 6 del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)**

Las pretensiones condenatorias no se encuentran debidamente enumeradas y además dentro de este acápite se incluye como vigésimo tercero un texto que no constituye una pretensión sino un fundamento de derecho, por ello deberá eliminarse o trasladarse al acápite que corresponde.

#### **Prueba testimonial (artículo 212 del Código general del Proceso)**

En el acápite de la prueba testimonial, se debe indicar concretamente, qué hecho(s) de la demanda se pretende(n) demostrar con la exposición o versión solicitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso. Además deberá incluir los nombres de las personas que se citan como testigos, la dirección de correo electrónico y número celular de cada uno de los testigos, pues revisado el texto de la demanda se incluye un acápite de testimoniales pero no se relaciona en debida forma el nombre de los testigos, ni sus datos.

**La prueba de la existencia y representación legal de la demandada como anexo de la demanda (Artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)**

Revisados los anexos de la demanda se echa de menos el Certificado de Existencia y Representación Legal de las personas jurídicas demandadas, por ello, se deberá aportar el certificado de la prueba de existencia y representación legal de estas demandadas, con una vigencia no superior a tres meses, ello con el fin de verificar el estado actual y dirección actual de la demandada.

**La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa como anexos de la demanda (Artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)**

En el evento que la acción la integre Ecopetrol tendrá que allegarse la reclamación administrativa en los términos del artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social previo a la invocación de la acción.

**SEGUNDO:** Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo. Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma.

**TERCERO: ADVERTIR** que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA**

**Juez**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 020 de fecha 14 de febrero de 2023

Secretario \_\_\_\_\_

Firmado Por:  
Diana Maria Gutierrez Garcia

**Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe44a1e1ec02c61480b289f3cb0dff3399819d1612af3e79dbd64924763e3a1**

Documento generado en 14/02/2023 03:26:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**